

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00618

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 1° del auto inadmsorio, dado que no acreditó la calidad de apoderada general de Socorro Josefina De Los Ángeles Bohórquez Castañeda, quien confirió el poder especial a la promotora de la demanda, pues se allegó copia de una escritura pública diferente, la No. 1423 de 7 de abril de 2016 de la Notaria 21 de Bogotá, mediante la cual Sistemcobro S.A.S. confiere poder a Edgar Diovani Vitery Duarte y que, en todo caso, no se allegó el mandato especial otorgado por éste a la abogada Jessika Mayerlly González Infante, dado que el certificado de existencia es informativo de los documentos que allí se mencionan, pero no se acredita la vigencia del poder general, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez